

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112,3 y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151,1, con arreglo a los motivos del número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152,1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Nalda, 20 de Enero de 1992.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición pública del expediente 1/91 de modificación de créditos III.B.234

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 1991, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ocón, a 23 de enero de 1992.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Ordenanza reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.235

El Pleno del Ayuntamiento de Ollauri, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Establecimiento de la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el Informe de Secretaría y de Intervención.

Visto lo dispuesto en el art. 49; 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 15 al 18, 60, 79.A, 92, 124, 130 y Disposiciones Transitorias tercera y undécima de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria; entre la que se encuentra el Real Decreto Ley 4/90 de 28 de septiembre de modificación parcial del I.A.E., Real Decreto Legislativo 1175/90 de 28 de septiembre, Ley 6/1991 de 11 de mayo, Real Decreto 375/1991 de 22 de marzo y Real Decreto 1172/1991 de 26 de julio.

La Corporación por unanimidad de los 7 corporativos que legalmente la componen que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta, acuerda:

1.— Aprobar la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que consta de dos artículos y una disposición final y que literalmente dice así:

Artículo 1º. Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

Artículo 2º. Coeficiente único.

Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal de Ollauri, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.4.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

2.— Que el acuerdo inicial provisional, junto con la correspondiente ordenanza se exponga al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días como mínimo, y publicar el anuncio de exposición en el B.O. de La Rioja finalizado el plazo de exposición pública, esta Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.— Comunicar la aprobación de esta Ordenanza Fiscal a la Delegación de Hacienda de La Rioja.

4.— Encomendar el ejercicio de las funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un periodo de dos años según la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988.

Este acuerdo se comunicará a la Delegación de Hacienda de La Rioja antes del 1 de mayo de 1992 (art. 1 del R.D. 375/1991).

En Ollauri, a 24 de enero de 1992.— El Alcalde, Miguel Martínez Palacios.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Exposición pública del expediente de modificación de créditos n° 1/91 III.C.228

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos n° 1/91, del Presupuesto Municipal del presente ejercicio se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en relación con el art. 38-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto, de la Ley citada.

Pinillos, 27 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales III.C.236

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 155, de 17 de Diciembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Valgañón, a 20 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Isabel Corral Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Valgañón (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1991, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

1.— Aprobación provisional de imposición u ordenación de los siguientes impuestos cuyas tarifas se enumeran:

Impuesto: Sobre Actividades Económicas.

Impuesto: Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.— Exponer al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones.

3.— Pasado el periodo de exposición al público si no se presentasen reclamaciones, elevar a definitivo el presente acuerdo y en caso de presentarse se dispondrá de un plazo de 30 días para resolverlas, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Valgañón, a 3 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde-Presidente.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.— Objeto.

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— Motivación.

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 3.— Elementos de la imposición.

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada ley 39/88.

Artículo 4.— Cuotas.

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las Tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este Municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 0,50 comprendido dentro de los límites señalados en el art. 88 de la ley 39/88, dado el censo de población de derecho de 184 habitantes.

Artículo 5.—Al amparo del art. 85 de la Ley 29/1988, todas las cuotas del Impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, mediante la siguiente escala de Indices:

CATEGORIAS

INDICES

la categoría de las calles se reseñan en el Anexo adjunto.

Artículo 6.— Responsabilidad.

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Artículo 7.— Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión de 3-12-91 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 155 con fecha 17 de Diciembre de 1991.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.— Hecho imponible

Contituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 3 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 155 con fecha 17 de Diciembre de 1991.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Gestión del impuesto sobre actividades económicas

III.C.237

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1991, adoptó acuerdo por el que se encomienda la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período de dos años, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7.2 de la referida Ley 39/1988, en concordancia con el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villarroya, 27 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas

III.C.238

Don Alejandro Fontecha Llerena, Secretario del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2-11-1991 a la que asistieron todos los miembros que componen esta Coporación, adoptó por 5 votos a favor y ninguno en contra el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 24-10-1991 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha ley; la imposición y ordenación de las siguientes:

TASAS

- 1.— Licencia de apertura de establecimientos.
- 2.— Cementerio municipal.
- 3.— De Alcantarillado.
- 4.— De otorgamiento de licencias urbanísticas Art. 178 L.S.
- 5.— De expedición de Documentos.

PRECIOS PUBLICOS

- 1.— De suministro de Agua potable a domicilio.
- 2.— De recogida de basuras domiciliarias.
- 3.— De tránsito de ganados por las vías públicas.
- 4.— De rodaje y arrastre de vehículos que no están gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

IMPUESTOS

- 1.— Sobre vehículos de tracción mecánica.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones al presente acuerdo queda elevado a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Viniegra de Abajo, a 2 de Noviembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Objeto de exacción.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas c